

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 20001-31-03-001-2016-00041-01
DEMANDANTE: SANDRA MILENA REAL SOTO
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
PROVIDENCIA: DECLARA DESIERTO RECURSO

Valledupar, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se avista que, mediante providencia de fecha 02 de octubre de 2020, se concedió al apelante un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, para que sustentara por escrito su medio de impugnación; el recurrente vía correo electrónico, el día 04 de noviembre de la misma anualidad, exhibe argumentos en favor del recurso de apelación instaurado. Teniendo en cuenta que el auto referido se notificó el 07 de octubre de 2020, dicha sustentación se hizo de forma extemporánea, pues el plazo límite de presentación era el día 15 de octubre hogaño.

Al respecto, el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, dispone lo siguiente:

“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia.
(...) Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.” (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, por estar dados los supuestos de los preceptos antes citados, la decisión no puede ser otra que hacer efectiva la consecuencia procesal allí consagrada.

Por lo expuesto, este Despacho integrante de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

APELACIÓN DE SENTENCIA

RADICADO: 20001-31-03-001-2016-00041-01

DEMANDANTE: SANDRA MILENA REAL SOTO

DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

PRIMERO. Declarar DESIERTO el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 11 de mayo del 2017 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado éste proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

TERCERO. Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Zamora', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado